



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Anteproyecto de Ley X/X, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

(DG/87/2023)

0. Índice.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico de la Secretaría General.
3. Informe Jurídico Complementario.
4. Informe de resultados de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana.
5. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la D.G de Atención a la Diversidad.
6. Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad.



Expte. SG/SJ/DG/87/2023

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Dirección General de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional, ha elaborado un texto de anteproyecto de Ley cuyo objeto es regular la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

La Ley que se pretende aprobar tiene como objetivo dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

El proyecto normativo se debe sujetar a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regulador de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo, establece en su artículo 3.1 y 4 que la creación de colegios profesionales debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados

El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se inicia en la consejería o consejerías competentes por razón de la materia. Corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en educación reglada no universitaria en todos sus niveles, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La iniciativa normativa ha sido objeto de la consulta previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, procede remitir el anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los posteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a



juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva la presente propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Primero: Tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia

Segundo: Que por la Consejería de Educación y Formación Profesional se continúe con la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto citado, llevando a cabo los siguientes trámites, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Informe de Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.
- Dictámen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Informe de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 6/1999, consistente en que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del Colegio esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial.
- Informe de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer sobre el Anteproyecto de Ley así como la incidencia del mismo en sus competencias.
- Audiencia a los colectivos y agentes cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

Anteproyecto de Ley X/X, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley X/X, , de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.10 , atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de colegios profesionales, la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, en representación de los profesionales murcianos de la pedagogía y psicopedagogía, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Las profesiones de la pedagogía y psicopedagogía se han consolidado definitivamente como profesiones independientes, unificando los diversos nombres según los planes de estudio universitarios desde la publicación del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, y el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión. Si la pedagogía siempre ha tenido un gran desarrollo profesional, desde hace unos años el propio desarrollo social ha determinado nuevas necesidades que la pedagogía y psicopedagogía han sabido responder desde la profesionalidad. Así, se han constituido como profesiones en permanente desarrollo y con una adecuada empleabilidad que demanda una ordenación institucional que asegure el bienestar y el servicio a la sociedad murciana.

Los colegios oficiales de pedagogos y psicopedagogos cuentan con un número de colegiados creciente, procedentes de todos los puntos de España, ante la necesidad de colegiarse para el desarrollo de algunas de las funciones que realiza este colectivo. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia ostenta la delegación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España en la Región de Murcia.

La creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia vendría a dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos en la Región de Murcia, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido colegio y a convertir la profesión de pedagogo y psicopedagogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en la Región de Murcia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico

1. Se crea el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. El Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia nace al amparo de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la legislación básica estatal aplicable, la citada Ley 6/1999, de 4 de noviembre, la presente Ley de creación, las correspondientes normas

reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Derecho de colegiación

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Pedagogía o Psicopedagogía, o titulación equivalente, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación

La previa incorporación al Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia será requisito necesario para el ejercicio de la profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5. Relaciones con la Administración

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería con competencias en materia de presidencia. En los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con aquellas Consejerías cuyos ámbitos competenciales tengan relación con la profesión de pedagogo y psicopedagogo en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia designará una comisión gestora que, dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos estatutos provisionales del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de pedagogos y psicopedagogos ejercientes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).
2. La asamblea constituyente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de los estatutos provisionales deberá:
 - a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
 - b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.
3. Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería con competencias en materia de registro, para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicidad en el BORM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir



Expte. SG/SJ/DG/87/2023

INFORME

ASUNTO.- ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 245 /2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe en base a los siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 9 de noviembre de 2023, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente remite al Servicio Jurídico el expediente relativo a la tramitación del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

En dicho expediente figura la siguiente documentación:

- Borrador de Anteproyecto de Ley.
- Informe de resultados de consulta previa normativa.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente
- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), inicial de la Subdirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, con el visto bueno del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

SEGUNDO. OBJETO, CONTENIDO Y MARCO NORMATIVO

El borrador de anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, 5 artículos, una disposición transitoria única y una disposición final, cuyo contenido tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.



El anteproyecto encuentra su marco normativo en las siguientes disposiciones:

- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, de 21 de septiembre.
- Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
- Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicopedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

TERCERO. COMPETENCIA MATERIAL

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y más recientemente la Ley Orgánica



7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 11.10 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas.

Asímismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, regula la competencia educativa de nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 16 en los siguientes términos: “1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía*”.

La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo, establece en su artículo 3.1 y 4 que la creación de colegios profesionales debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados

Actualmente corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en educación reglada en todos sus niveles, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

Por otra parte, según Decreto n.º 245/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo corresponden a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, órgano directivo que propone la aprobación del proyecto, la competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de la competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial y enseñanza de educación permanente.

CUARTO. COMPETENCIA ORGÁNICA Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En lo que a la competencia orgánica se refiere, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia de la mencionada norma, la Asamblea Regional ostenta la competencia legislativa, correspondiendo al Consejo de Gobierno, como órgano colegiado que dirige la política y la Administración regional, la iniciativa legislativa (artículo 30.1 en relación con el artículo



23 del Estatuto de Autonomía) y artículo 22.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En este sentido el artículo 127 de la Ley 39/2015, determina que *“La iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”*.

El artículo 21.1 de la Ley 6/2004 establece que *“El Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional y coordina la Administración pública de la Región de Murcia y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de esta Ley”*.

En lo que concierne al procedimiento seguido, el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula la iniciativa del Consejo de Gobierno, en los siguientes términos:

“1. Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional.

2. El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, se iniciará en la Consejería o consejerías competentes por razón de la materia. En el supuesto de que exista interés de varios departamentos, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, determinará lo procedente acerca de su formulación.

(...)”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.



d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con el artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015, el **presente anteproyecto de ley se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 21 de febrero de 2023 al 13 de marzo de 2023**, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 17 de marzo de 2023 con el Informe de resultados siguiente:

Se realizan 140 aportaciones emitidas por 57 participantes, siendo una de ellas una entidad privada. En el informe, por cada uno de los apartados que conforman la consulta previa, se indica como más que necesario, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos que regule dichas profesiones, igualándose así al resto de profesiones con colegio profesional en la Región de Murcia.

El procedimiento se ha iniciado mediante **Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente**.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece en su apartado 3, modificado por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad:

“3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido: a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas. Se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.



d) *Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.*

e) *Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.*

f) *Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.*

g) *Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.*

h) *Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”*

De conformidad con dicho artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, **junto con el mencionado borrador de Anteproyecto de Ley se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)** de fecha 9 de noviembre de 2023, elaborada por Subdirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, con el visto bueno del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, con el siguiente contenido:

- Oportunidad y motivación técnica: Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación de un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos.
- Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación: Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla, además del procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- Estudio de cargas administrativas: Se consideran aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.



Se considera que no existen cargas administrativas para los colegiados, salvo la inscripción, siendo los colegios los que dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

- Informe de impacto presupuestario: Se expone brevemente que la Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de impacto económico: De conformidad con el artículo 46.3.e) de la Ley 6/2004, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.

Se expone que las personas que quieran ejercer ambas profesiones de manera liberal en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, tendrán que disponer de forma obligatoria, en primer lugar, de la titulación correspondiente y, en segundo lugar, satisfacer el importe de la correspondiente cuota que les permita ser miembros del colegio profesional.

- Informe de impacto por razón de género: El estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

- Informe de impacto por diversidad de género: Se expone brevemente que el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



Se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

- Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Se determina que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es neutro o nulo.

- Informe de impacto normativo en la familia: cabe considerar este impacto normativo según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), introducida por el número tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio).

Se expone que el impacto de esta norma en las familias se puede considerar neutro o nulo.

- Informe de impacto normativo en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Se expone que es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022).

Se establece que el impacto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia es neutro o nulo, ya que no existe ninguna modificación que afecte a los objetivos o a alguna de sus metas.

- Informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por



el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, se recomienda incluir este impacto en la MAIN.

Se considera que el impacto de esta norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es neutro o nulo.

- Evaluación normativa: Se establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación.

El mencionado artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en su apartado establece que **la Consejería o consejerías proponentes, remitirán el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo. A tales efectos, será preceptivo el informe de la Vicesecretaría correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente.**

Examinado el texto del borrador de Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, así como el resto del expediente, con base a la normativa vigente que a continuación se cita **se considera necesario recabar las siguientes consultas, dictámenes o informes, sin perjuicio de los trámites que a juicio de la Comisión de Secretarios Generales se consideren oportunos**, así como, cuando por razones de urgencia que así lo aconsejen, se acuerde prescindir de los trámites que no sean preceptivos

- Informe, con carácter preceptivo, de la Consejería de Presidencia relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 6/1999, consistente en que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del Colegio esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial.



- Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer sobre el Anteproyecto de Ley así como su incidencia del mismo en sus competencias.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (art. 46.4 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
- Se considera necesario someter el texto normativo a los colectivos y agentes cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Jurídico (art. 12. 2 Ley 2/1997, de 19 de mayo)

Por último, de acuerdo con el apartado 5 del citado artículo 46, **adoptado por el Consejo de Gobierno** el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, el titular de la Consejería proponente, **someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICO CONSULTORA. Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Concepción Fernández González



Expte. SG/SJ/DG/87/2023

INFORME COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 245 /2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe en base a los siguientes hechos:

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite Informe jurídico para la tramitación del expediente remitido a este Servicio Jurídico mediante comunicación interior de fecha 9 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, relativo al Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- En relación al expediente relativo al Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos remitido a este Servicio Jurídico por la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, y a los efectos de continuar su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se requiere con fecha 22 de diciembre de 2023 al órgano gestor para que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, concrete los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados por la iniciativa legislativa, incorporando a la MAIN la consulta a los mismos como trámite que debe obrar en el expediente.

TERCERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2024, se remite a este Servicio Jurídico comunicación interior nº 183617/2024, de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial, y Educación Permanente, en el que se indica que *“En relación al expediente relativo al Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos, desde la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, se informa que la tramitación de este expediente, está fuera de nuestras competencias, por la escisión de nuestra subdirección general a la que anteriormente estaba adherida Atención a la Diversidad.*



Por tanto, es desde Atención a la Diversidad quien debe continuar la tramitación de esta iniciativa legislativa. Remitimos a Atención a la Diversidad C.I. nº 311049/2023 y todo el expediente completo para su tramitación”

CUARTO.- Con fecha 10 de marzo de 2025, se ha recibido en este Servicio Jurídico comunicación interior del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Atención a la Diversidad, en el que se indica que: *“En respuesta a comunicación interior nº 11049/2023, de fecha de 22/12/2023, relativa al asunto de referencia, adjuntamos la documentación solicitada, quedando a la espera de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se traslade al Portal de la Transparencia de la CARM al objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, durante un plazo de quince días”*

Se remite la siguiente documentación:

- Borrador de Anteproyecto de Ley.
- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad.
- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), inicial de la Jefatura de Servicio de Atención a la Diversidad, con el visto bueno del Director General de Atención a la Diversidad.

La Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), inicial de la Jefatura de Servicio de Atención a la Diversidad, con el visto bueno del Director General de Atención a la Diversidad, en cumplimiento de lo solicitado mediante comunicación interior de fecha 22 de diciembre de 2023, nº 311049/2023, recoge que con fecha de 18 de febrero de 2025, se envía el borrador del Anteproyecto de Ley a los colegios profesionales de la Región de Murcia que se relacionan a continuación, y cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la norma, a efectos de que realicen las alegaciones que consideren oportunas, estableciendo un plazo hasta el 3 de marzo de 2025:

- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.



Finalizado el plazo establecido, no se reciben aportaciones.

QUINTO.- Examinado el texto del borrador de Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, así como el resto del expediente, nuevamente remitido y actualizado conforme la nueva reorganización de la Administración Regional de julio de 2024 y comprobado que no se introducen cambios en dichos documentos, procede continuar con la tramitación del expediente recabando las **consultas, dictámenes o informes, sin perjuicio de los trámites que a juicio de la Comisión de Secretarios Generales se consideren oportunos**, referidos en el informe emitido con fecha 29 de noviembre de 2023

Por último, de acuerdo con el apartado 5 del citado artículo 46, **adoptado por el Consejo de Gobierno** el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, el titular de la Consejería proponente, **someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.**

LA TÉCNICO CONSULTORA. Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Concepción Fernández González



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA

Informe de resultados

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 21/02/2023 al 13/03/2023, implementada a través del cuestionario en línea correspondiente, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

DATOS DE PARTICIPACIÓN

| | |
|---|------------|
| Nº de participantes en la consulta | 57 |
| • Individuales | 56 |
| • Entidades | 1 |
| Nº de aportaciones¹ | 140 |

Distribución por sexo

| | | |
|-----------|----|--------|
| Femenino | 47 | 83,93% |
| Masculino | 9 | 16,07% |

Distribución por edad

| | | |
|---------|----|--------|
| <20 | 1 | 1,79% |
| 20 a 29 | 26 | 46,43% |
| 30 a 39 | 12 | 21,43% |
| 40 a 49 | 13 | 23,21% |
| 50 a 59 | 4 | 7,14% |

¹ Las aportaciones se cuantifican tomando como base el número de preguntas abiertas que han sido cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa la opinión y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa, sin perjuicio de que en cada una de estas preguntas la persona participante pueda incluir más de una propuesta u opinión



Distribución por municipio

| | |
|------------------------|----|
| Águilas | 1 |
| Alhama de Murcia | 1 |
| Beniel | 1 |
| Bullas | 2 |
| Campos del Río | 1 |
| Cartagena | 4 |
| Cieza | 1 |
| Fortuna | 1 |
| Jumilla | 2 |
| Las Torres de Cotillas | 1 |
| Lorca | 5 |
| Mazarrón | 1 |
| Molina de Segura | 6 |
| Mula | 1 |
| Murcia | 24 |
| San Pedro del Pinatar | 1 |
| Santomera | 1 |
| Torre Pacheco | 1 |
| Yecla | 1 |

APORTACIONES INDIVIDUALES

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

-
- Visibilidad para la pedagogía y la psicopedagogía en nuestra Región.
 - Qué haya constancia de nuestra labor en los ámbitos que nos pertenece.
 - Crear una red de profesionales unidos para un mismo objetivo
-

Bien

Con la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no se pretende solucionar un problema, sino dar opciones a la ciudadanía graduada en esta especialidad, de recibir información, mantener formada en todo momento. Ya que, existen otros colegios de ésta índole en toda España, y no hay que irse muy lejos, en la Comunidad Valenciana existe uno, pero evidentemente nos queda muy lejos.

Considero la necesidad inminente de la creación de dicho Colegio profesional, por la cantidad de pedagogos y psicopedagogos que nos encontramos sin respaldo profesional en la Región de Murcia.

Considero que es de derecho la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, como respuesta a una demanda profesional y social de hace muchos años.



Consideró que es un gran paso para valorar el gran trabajo de los pedagogos y dar así a conocer su reconocimiento.

Considero que esta institución es realmente necesaria para nuestra profesión en la región pues se podrá luchar pues por los derechos de la misma, la intrusión, la visibilidad... a fin de cuentas por aquellas bases necesarias para ejercer la profesión respaldados por una institución que nos represente y avale

Considero que la creación de un Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopegagogos ayudaría a unificar nuestra figura profesional hacia la lucha contra el intrusismo laboral en nuestro ámbito.

Consideró que la presente norma puede ayudar a todos los pedagogos y futuros pedagogos de la región de Murcia a acceder al mercado laboral como los profesionales que son. También creo que es imprescindible que se de reconocimiento a aquellas competencias que tenemos, y que se nos habilite para acceder a puestos laborales para los que somos aptos, pero en los que nuestra labor no es visible.

Considero que poder poseer una posición justa e igualitaria al resto de profesiones del ámbito socioeducativo es algo fundamental para los profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía.

Considero que se intenta dar respuesta a una necesidad sentida desde hace muchos años por los profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía de la Región de Murcia que no contaban con la ventaja que lleva aparejada disponer de un colegio profesional propio en cuanto a asociacionismo, representación, formación, empleo y un largo etcétera.

Creo que es algo muy importante para regular la actividad profesional dentro del sector

Creo que es necesario y justo. Ya que, la Pedagogía es la base de la educación y si no se le da visibilidad y no se ve representada por una entidad al igual que el resto de profesiones no se valorará y por tanto, sera como si no existiera.

Si se quiere lograr un mundo democrático, donde predomine la igualdad y la justicia, la educación es imprescindible y por lo tanto, la existencia y la representación de la Pedagogía también.

El ejercicio de la pedagogía en nuestra región necesita de la existencia de un Colegio Profesional que contribuya a visibilizar la pedagogía, a defenderla del intrusismo y a garantizar su ejercicio de manera ética y profesional para con la ciudadanía.

El principal problema que se puede solucionar con la creación del Colegio Profesional de Pedagogos es el de ofrecer una serie de beneficios a los profesionales de la educación que realizan su trabajo en diferentes contextos sociales, ya que en la actualidad deben ejercer su labor de forma individual y no de colectiva como ocurre con otros profesionales que si poseen de colegio.

Es esencial tener un Colegio de Referencia que trabaje para el colectivo de Pedagogía de la Región de Murcia. La necesidad de colegiarse en algunas ramas profesionales hace que muchos profesionales de la Región se tengan que estar apuntando a colegios profesionales de otras Comunidades Autónomas.

Es todo un acierto apostar por ella

Es una ley muy interesante

Estabilidad laboral y reconocimiento profesional respecto a la figura del pedagogo. Además de dificultar el intrusismo laboral y facilitar el desarrollo profesional de aquellos que estudiamos la carrera de pedagogía

Estoy de acuerdo

Estoy encantando con que la profesión de pedagogía se regule, asistí mucho tiempo a una pedagoga y me ayudo en mi dificultad de aprendizaje, me motivo a seguir adelante,



me guió en mis decisiones. A día de hoy estoy cursando a lo que me quiero dedicar el resto de mi vida que es la educación.

Mayor representación para dar a conocer las necesidades reales del colectivo así como mayor posibilidad de solución de los mismos , al igual que existen otros colegios profesionales

Me parece de un carácter totalmente certero ya que la Pedagogía necesita de una voz central en la Región de Murcia que propulse y defienda su labor.

Me parece muy acertado el querer dar respuesta a las necesidades de todos los pedagogos y pedagogos de la Región de Murcia a través de la creación de un colegio profesional. Esto será primordial para la profesionalización del pedagogo en todos los ámbitos de actuación.

Me parece muy bueno, puesto que la pedagogía es un área olvidada en la Región de Murcia y necesita su espacio tanto a nivel educativo como social y que de respuesta a las necesidades.

Me parece muy importante que se propongan soluciones a estos problemas

Me parece muy importante, ya que soy licenciada en pedagogía y llevamos intentando que se cree el colegio muchos años.

Me parece muy necesaria la creación de un colegio oficial para la defensa de los intereses del colectivo así como para cubrir las necesidades formativas del sector, ya que hasta ahora para ello, se ha tenido que recurrir a la colegiación en otras CCAA

Me parece necesaria

Me parecen adecuados

Me parecen adecuados y necesarios para que nuestra profesión se vea clara y reflejada en la sociedad

Muy de acuerdo

Muy necesarios para mejorar en la ordenación profesional de pedagogo

Opino que la problemática existente es real y que las soluciones que se pretenden dar son idóneas para que la Pedagogía cobre vida

Pese a que no se pretenda solucionar un problema concreto, como estudiante de Pedagogía considero necesaria la creación de un Colegio Profesional que pueda dar el reconocimiento y el lugar que merecemos como profesionales de la educación.

Protección laboral y defensa de la profesión. Hay muchísimo intrusismo.

Que es necesario que haya un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos en Murcia, ya que está en otra comunidad. Y es importante darle el reconocimiento con esta normal al título de pedagogía y psicopedagogía y que se valore , ya que es tan necesario.

Que la profesión de la pedagogía se regule, que se respete dentro de los requisitos para ciertos puestos de trabajo públicos y privados, para una mayor visibilidad en el ámbito social, educativo y formativo

Siempre que se trate de poner solución a un problema, hay que apoyar la iniciativa, ya que hay que tener consideración por la opinión pública de un gran número de personas

Soy profesional de la pedagogía desde hace más de 10 años y considero que ya está bien que se conforme un colegio profesional en nuestra comunidad autónoma. Es indispensable. la pedagogía lo necesita, es una profesión reconocida, tiene consejo General y tres colegios profesionales. Murcia debería reconocerlo de una vez y dar calidad al grado, a la profesión y a su ciudad. Todo son beneficios.

Tener quien respalde nuestra profesión y no se aprovechen otros colegios de diferente ámbito, que dicen defenderte sin conocer la formación ni la profesión. Es necesario tenerlo en nuestra Región como cualquier otra profesión.



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Absolutamente necesaria la aprobación porque ayudará a cientos de alumnos en su futuro laboral.

Al igual que otras profesiones, la pedagogía tiene derecho a tener su propio colegio profesional, ya que ayudaría a un gran número de personas que están metidas en este ámbito a conseguir un futuro mejor y mayor número de oportunidades

Considero necesaria y oportuna la aprobación de esta norma (sin entender muy bien cómo no se ha hecho antes), pues conlleva la satisfacción de una necesidad sentida por un colectivo profesional fuertemente castigado a lo largo de los años por no disponer de una corporación de estas características, que trabaje en proporcionar la visibilidad y el reconocimiento que los pedagogos y psicopedagogos merecen dada la importancia de su labor educativa, formativa y social en distintos ámbitos y contextos.

Considero que se le daría visibilidad a la profesión y mucha gente podría ser ayudada y encontrar rápidamente a estos profesionales que cada día ayudan a mucha gente.

Considero que sí, es necesario poder tener un colegio que nos permita realizarnos en nuestro ejercicio profesional y favorezca la revaloración y concreción de nuestra profesión.

Creo que es fundamental

Creo que es muy necesaria la aprobación

Creo que es muy necesaria pues, cada vez es más notable la necesidad de la ciudadanía por servicios que los pedagogos ofrecemos. Y al crecer la demanda necesitamos de un agente que nos respalde, el colegio profesional.

Creo que es muy necesaria.

Debió hacerse hace mucho tiempo

Definitivamente, puesto que supondrá múltiples ventajas para los futuros profesionales de la pedagogía, dándonos "cobijo" y oportunidades de desarrollo en entornos donde podamos explotar al máximo nuestras competencias. Considero además que no siempre se tiene en cuenta la figura del pedagogo y que la sociedad no es consciente del papel que realiza y que en muchas ocasiones no se conocen sus funciones y aportaciones.

Es importante su aprobación, ya que los que estamos colegiados de pedagogía o psicopedagogía en la comunidad Valenciana, de manera individual no los favorecemos de todo. Ya que los cursos presenciales o las ofertas de trabajo no están a nuestro alcance siempre son por la comunidad valenciana.

Es necesaria y oportuna, aunque debería haberse producido antes, hace tiempo

Es necesario y urgente.

Es totalmente oportuna y necesaria. Es hora que los profesionales de esta rama defiendan sus intereses de forma conjunta.

Estoy al 100% convencida de que la creación y aprobación de esta ley, será el primer paso de otros muchos, en la cuál, los pedagogos alzaremos la voz con nuestra profesión, dónde más allá de que nos confundan con psicólogos, somos pedagogos.

Hace ya tiempo que tendría que haberse aprobado

La pedagogía tiene muchas cosas que aportar a la región de Murcia, tanto dentro de centros educativos, como en las empresas y de los organismos no gubernamentales, y la fundación de un colegio oficial que defienda nuestros derechos e intereses es positivo para toda la ciudadanía.

Como futura pedagoga que voy a ser me encantaría poder colegiarme y formar parte de



esta comunidad.

Muchas gracias por todo.

Más que necesaria, imprescindible. Al igual que hay colegio de Pedagogos en Valencia, es necesario uno en la Región.

Muy necesaria.

Muy necesario y urgente

Muy oportuna

Oportuna y primordial. Se trata de una demanda de los profesionales que ejercemos la pedagogía.

Por supuesto que sí.
Los Pedagogos y Psicopedagogos también tienen derecho a tener su colegio profesional como ocurre con otras profesiones.

Por supuesto y necesaria

Por supuesto! Se necesita una representación institucional de las profesiones de pedagogía y psicopedagogía igual que existe la del resto de profesiones.
Para así también, no solo tengamos representación sino también una entidad que luche por nuestros intereses si somos futuros colegiados.

Por supuesto, considero que al igual que otras comunidades autónomas, la nuestra necesita la aprobación de la normativa a fin de poder alcanzar objetivos, tal y como lo están logrando estas otras CCAA, de la profesión

Por supuesto, es muy necesaria tanto para los profesionales como para las entidades

Por supuesto, para ser reconocidos y bien vistos por toda la sociedad educativa

Reconoce a los pedagogos y pedagogas y psicopedagogos y psicopedagogas
Da valor al grado de pedagogía
Abriría más puertas laborales
voto si a qué esto se haga porque abriría unas oportunidades a la comunidad autónoma
brutales, estaríamos más informados, podríamos reciclarnos y tendríamos representación
Conozco a Cristina desde hace años y la asociación pro colegio me ha ayudado en todo el asesoramiento desde su departamento de asesores en todo lo que siempre necesito.
Colegio ya por favor.

Si

Si , ya que en la actualidad no somos valorados y se olvidan de nosotros.

Si es necesaria la aprobación de la norma

Sí es necesaria, ya que sin esta norma no se puede tener un colegio de pedagogos y psicopedagogos que supervise la profesión y pueda abrir campo a trabajar de manera profesional y profesionalizante

Si, la pedagogía cada vez es mas necesaria. En otros países y ya, cada vez mas en otras comunidades de España se esta viendo su incremento y su labor de manera mas esencial

Si, su aprobación es necesaria con el fin de dar la importancia que se merece a la Pedagogía y a la función que desempeñan estos profesionales

Si, y urgente.

c) Los objetivos de la norma.

...que la profesión de pedagogo y psicopedagogo se convierta en una profesión colegiada en la Región de Murcia.



Aunque es un gran paso, seguiría luchando por buscar más alternativas para solventar dichos problemas.

Bajo mi punto de vista si, estos van en concordancia con la problemática existente

Considero que la idea de que sea indispensable una colegiación para ejercer es primordial, cortarían y frenarían a muchos profesionales a hacer lo que les da la gana

Considero que sí.

Considero que son los necesarios

Creo firmemente que los objetivos que se persiguen desde la norma son adecuados y suficientes.

Creo que son un primer paso para conseguir llegar a donde deberíamos

El perfil del pedagogo

Estoy totalmente de acuerdo con ellos por ofrecer unas garantías en el ejercicio de la profesión que repercuten en la calidad del servicio prestado a los usuarios destinatarios del mismo.

La finalidad de este proyecto es dar luz a una norma que establezca la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia y convertir la profesión de pedagogo y psicopedagogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al Colegio resulte una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión de manera liberal en la Región de Murcia.

La necesidad de un colegio profesional en nuestro ámbito de la pedagogía.

Los objetivos están en concordancia con lo que se pretende conseguir.

No

Para solventar los problemas de orientación en ámbito educativo y social. Solventar los problemas de la profesión, en cuanto a clarificar funciones y que no hayan intrusismos profesionales que desvirtúen los fines de la misma

Si

Sí

Si los veo bien los objetivos

Si totalmente

Si, aunque habría que ampliarlos más adelante, ofreciendo más seguridad

Sí, aunque se podrían ampliar.

Sí, puesto que se pretende conseguir la libertad en el ejercicio de nuestra profesión.

Sí, se ajustan a las necesidades que presentan las profesiones de Pedagogía y Psicopedagogía en nuestra región.

Sí.

Si. Creo que son suficientes

Son suficientes

Son totalmente adecuados y suficientes.

Todas las problemáticas, dudas, que puedan surgir. Además de dar cobijo, orientación y demás aspectos positivos para los pedagogos de la Región.

Totalmente de acuerdo

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Al no estar expuestas otras alternativas, cosa que es completamente comprensible, no puedo determinarme por ninguna de ellas.

Considero totalmente idóneo que se forme el colegio profesional.

Creación del colegio

Creo que con la larga trayectoria que la profesión de pedagogos tenemos en nuestra región no hay soluciones alternativas

Dado que en la Región de Murcia existen colegios profesionales como: Educadores Sociales (CPESRM); trabajo social; psicología; veterinaria; abogados; y muchos más, es pertinente que haya un colegio de pedagogos y psicopedagogos siendo éste el amparo y la protección para dichas profesiones, no menos importantes que las señaladas con anterioridad.

Desconozco

El reconocimiento del colegio profesional, pero todas me parecen idóneas

En este caso, ninguna.

Es un momento clave y la Región de Murcia necesita ya la regulación perseguida.

La regulación del ámbito de actuación profesional

Lo más importante es conseguir crear el colegio por el que tantos años llevamos luchando y tener igualdad de condiciones con otras profesiones.

Ninguna.

No constan.

No contemplo otra alternativa.

No existen soluciones alternativas

No hay alternativa, puesto que las normativas nacionales contemplan estos colegios como defensa de las profesiones.

No hay, todo esto se solventaría haciendo un colegio profesional. Necesitamos la regulación de la profesión de una vez. Por favor que más hay que hacer para que salga colegio. Trabajo en un centro en Murcia y tengo que estar colegiado en Valencia porque en mi comunidad no hay colegio.

No hay.

No la hay

No lo se, todas me parecen idoneas

No lo tengo claro ahora mismo

No se contemplan, ya que es necesario en primer lugar su desarrollo normativo.

Poder colegiarnos y ejercer la profesión libremente.

Regular la profesión y hacerla necesaria y, por tanto, obligatoria por necesidad en los centros educativos, formativos y sociales. Respetar esta profesión en todos los ambitos que abarca y darle el sitio que merece

Sabemos que surge esta necesidad y después de años luchando por colegiarnos, al igual que otras muchas carreras o profesiones... Tenemos que justificar algo que es evidentemente necesario

Si

Todas

Todas y cada una de ellas son fundamentales para paliar la problemática con la que nos encontramos

Todas, realmente cuentan con carácter transcendental.



APORTACIONES DE ENTIDADES

| ENTIDAD | Problemas | Necesidad y oportunidad | Objetivos | Posibles soluciones alternativas |
|---------------------|---|---|-----------|----------------------------------|
| EXTRACOLE SL | Me parece necesario el marco legal y profesional que aporta a los Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia | Si, llevamos años demandándola a nivel socio-educativo, laboral y como profesionales del ámbito (incluso desde los propios estudiantes...) | Sí | No considero |



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia*, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.

1. RESUMEN EJECUTIVO

- **Órgano proponente:** Dirección General de Atención a la Diversidad.
- **Consejería proponente:** Consejería de Educación y Formación Profesional.
- **Tipo de norma:** Ley.
- **Título de la norma:** LEY X de X, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.
- **Tipo de memoria:** MAIN abreviada.
- **Fecha:** 5 de marzo de 2025

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las profesiones de la pedagogía y psicopedagogía se han consolidado definitivamente como profesiones independientes, unificando los diversos nombres según los planes de estudio universitarios desde la publicación del *Real Decreto 915/1992, de 17 de julio*, y el *Real Decreto 916/1992, de 17 de julio*, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión. Si la pedagogía siempre ha tenido un gran desarrollo profesional, desde hace unos años el propio desarrollo social ha determinado nuevas necesidades que la pedagogía y psicopedagogía han sabido responder desde la profesionalidad. Así, se han constituido como profesiones en permanente desarrollo y con una adecuada empleabilidad que demanda una ordenación institucional que asegure el bienestar y el servicio a la sociedad murciana.

Los colegios oficiales de pedagogos y psicopedagogos cuentan con un número de colegiados creciente, procedentes de todos los puntos de España, ante la necesidad de colegiarse para el desarrollo de algunas de las funciones que realiza este colectivo. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia



ostenta la delegación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España en la Región de Murcia.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Principio de necesidad – La creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia vendría a dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

Principio de proporcionalidad – En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, se trata de crear en su ámbito de gestión un nuevo colegio profesional y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión, en este caso la de pedagogo y psicopedagogo. Tal y como queda recogido en el artículo 3.1 de la citada ley, dicha creación sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia – El objeto de la ley que se tramita es regular la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Principio de accesibilidad – Se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final, cuyo contenido tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

La finalidad del Anteproyecto de Ley que se tramita se basa fundamentalmente en la creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia. A partir de la aprobación de la ley de creación, las personas tituladas en los grados, o titulación equivalente, en Pedagogía o Psicopedagogía, deberán estar colegiadas obligatoriamente para poder ejercer la profesión de manera liberal en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Quedan fuera de la obligación de colegiación los titulados que han accedido al sistema educativo como orientadores u orientadoras, ya que estos tienen que cumplir con las funciones del



profesorado que establece el artículo 91 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, así como la normativa de desarrollo que regula el sistema educativo.

El Anteproyecto de Ley no introduce ninguna novedad a nivel normativo respecto al resto de normas de creación de los colegios profesionales de la Región de Murcia. Simplemente se da cumplimiento al procedimiento establecido en la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, en su redacción dada por la *Ley 3/2013, de 3 de mayo*, que indica, entre otros, que la creación del colegio profesional se realizará mediante ley de la Asamblea Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio* y reformado por las *Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio*, y más recientemente la *Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre*, en su artículo 11.10 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, modificada por la *Ley 3/2013, de 3 de mayo*, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

Según el artículo 9 del *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles, siendo esta Consejería la que guarda relación directa con estas profesiones, por lo que es la competente para impulsar el anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

También serán aplicables al presente anteproyecto de ley las disposiciones del *Real Decreto 915/1992, de 17 de julio*, y el *Real Decreto 916/1992, de 17 de julio*, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión, incluida la Región de Murcia.

No hay ninguna norma que resulte afectada por la aprobación de este anteproyecto de ley, ya que se va a crear por primera vez en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos.



Según la disposición final del borrador del anteproyecto de ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.

El presente anteproyecto de ley se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 21 de febrero de 2023 al 13 de marzo de 2023, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 17 de marzo de 2023 donde se informa de lo siguiente:

“Se realizan 140 aportaciones emitidas por 57 participantes, siendo una de ellas una entidad privada. En el informe, por cada uno de los apartados que conforman la consulta previa, se indica como más que necesario, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de un colegio profesional de pedagogos y psicopedagogos que regule dichas profesiones, igualándose así al resto de profesiones con colegio profesional en la Región de Murcia”.

Se aporta el contenido íntegro del informe al expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Con fecha de 18 de febrero de 2025, se envía el borrador del Anteproyecto de Ley a los colegios profesionales de la Región de Murcia que se relacionan a continuación, y cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la norma, a efectos de que realicen las alegaciones que consideren oportunas, estableciendo un plazo hasta el 3 de marzo de 2025:

- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.
- Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

Finalizado el plazo establecido, no se reciben aportaciones.

Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Gobierno, esta norma se someterá a informe de la Consejería de Presidencia relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 6/1999, consistente en que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del Colegio esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial; a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional; y a dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM).



Una vez recabados los informes y dictámenes, se analizarán las observaciones y aportaciones, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una MAIN intermedia que recogerá la valoración realizada al respecto. Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.

Completo el expediente de anteproyecto de ley, se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley, tras la cual el Secretariado del Consejo de Gobierno remitirá copia completa y compulsada del expediente del proyecto de ley a la Asamblea Regional para su tramitación parlamentaria, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se considere necesario.

Este anteproyecto de ley no ha sido incluido en los Planes Anuales Normativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la tramitación resulta necesaria debido al impulso que se está haciendo de la misma por parte del colectivo de pedagogos y psicopedagogos de la Región de Murcia, liderado dicho impulso por la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia. También queda demostrada su necesidad si se atiende al contenido de la consulta previa mencionada en el apartado 3.5 de la presente memoria y que se adjunta al expediente. Se remitirá la solicitud de inclusión del anteproyecto de ley en el Plan Anual Normativo de 2025 a la Consejería competente en materia de Transparencia.

4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas que derivan del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia tienen que ver con la inscripción del colegio profesional en el correspondiente registro. Según lo establecido en el artículo 26.4 de la *Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia*, los estatutos o sus modificaciones, deberán ser remitidos a la Consejería a la que figure adscrito el registro para que, tras la previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Más allá de las obligaciones mencionadas para las personas que ostenten la dirección del colegio, no existen cargas administrativas para los colegiados, salvo la inscripción, siendo los colegios los que dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la *Ley 2/1974, de 13 de febrero*.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 46.3.e) de la *Ley 6/2004*, se deben evaluar los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación



sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.

Con la aprobación de la futura ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, las personas que quieran ejercer ambas profesiones de manera liberal en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, tendrán que disponer de forma obligatoria, en primer lugar, de la titulación correspondiente y, en segundo lugar, satisfacer el importe de la correspondiente cuota que les permita ser miembros del colegio profesional.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la *“Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003”* publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o



eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil* y de la *Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), introducido por el art. 1.21 de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La propuesta de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no supone la existencia de ninguna figura que establezca desigualdad en la infancia y en la adolescencia. Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es neutro o nulo.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), introducida por el número tres de la disposición final quinta de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* («B.O.E.» 29 julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia no supone la existencia de ninguna figura que genere desigualdad en las familias. Por tanto, el impacto de esta norma en las familias se puede considerar neutro o nulo.

11. IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030

Por *Resolución de 29 de julio de 2022* de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su



sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022), recordando que, de acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

En atención a lo anterior, el impacto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia es neutro o nulo, ya que no existe ninguna modificación que afecte a los objetivos o a alguna de sus metas.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* y de la *Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia*, en el que se analizará si la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad, se recomienda incluir este impacto en la MAIN.

Se considera que el impacto de esta norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es neutro o nulo.

13. OTROS IMPACTOS

Se considera que la regulación de la disposición que se tramita no tiene impacto en otros ámbitos de carácter social, medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA

Se establecerá el objeto, la metodología y los plazos para la evaluación posterior de la norma, que se materializará en el correspondiente informe de evaluación. Dicha evaluación debe realizarla el órgano directivo promotor de la norma. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Debido a que el objeto del anteproyecto de ley es la creación de un colegio profesional, se considera desde la administración impulsora del mismo, que no será necesaria una evaluación posterior de la norma de creación, ya que esta tendrá vocación de perdurar en el tiempo como el resto de normas que regulan los colegios profesionales en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la ley de creación, el correspondiente colegio profesional realizará el desarrollo de sus actividades de manera autónoma en base a sus estatutos, por lo que



la norma de creación sólo justifica su existencia en el inicio de las actividades del colegio profesional, resultando innecesaria la evaluación de la norma.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen.

FDO. LA JEFA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Soledad Martínez Marín

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Pedro Mondéjar Mateo

06/03/2025 00:17:10

05/03/2025 14:37:52 MONDEJAR.MATEO, PEDRO

Martinez, Marin, SOLEDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE COLEGIO PROFESIONAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.10, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de colegios profesionales, la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, en representación de los profesionales murcianos de la pedagogía y psicopedagogía, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Las profesiones de la pedagogía y psicopedagogía se han consolidado definitivamente como profesiones independientes, unificando los diversos nombres según los planes de estudio universitarios desde la publicación del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, y el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión. Si la pedagogía siempre ha tenido un gran desarrollo profesional, desde hace unos años el propio desarrollo social ha determinado nuevas necesidades que la pedagogía y psicopedagogía han sabido responder desde la profesionalidad. Así, se han constituido como profesiones en permanente desarrollo y con una adecuada empleabilidad que demanda una ordenación institucional que asegure el bienestar y el servicio a la sociedad murciana.

Los colegios oficiales de pedagogos y psicopedagogos cuentan con un número de colegiados creciente, procedentes de todos los puntos de España, ante la necesidad de colegiarse para el desarrollo de algunas de las funciones que realiza este colectivo. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de



Murcia ostenta la delegación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España en la Región de Murcia.

La creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia vendría a dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

Por lo anteriormente expuesto, por medio de la presente, propongo al Consejero de Educación y Formación Profesional y Empleo que eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Ley X/X, de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Pedro Mondéjar Mateo

(Documento firmado digitalmente al margen)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Segundo: Que por la Consejería de Educación y Formación Profesional se continúe con la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto citado, llevando a cabo los siguientes trámites, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Informe de Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.
- Dictámen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Informe de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias relativo al cumplimiento por los solicitantes del requisito establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 6/1999, consistente en que el ejercicio de las profesiones para las que se solicita la creación del Colegio esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial.



- Informe de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer sobre el Anteproyecto de Ley así como la incidencia del mismo en sus competencias.
- Audiencia a los colectivos y agentes cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.